



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	410013110003-2024-00067-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTES:	ANYELA MARIZA POLANIA MEDINA, en representación de la menor A.K.Z.P.
DEMANDADO:	CHRISTIAN CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por ANYELA MARIZA POLANIA MEDINA, en representación de la menor de edad A.K.Z.P., contra CHRISTIAN CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias en contra del señor **CHRISTIAN CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **ANYELA MARIZA POLANIA MEDINA**, en representación de la menor A.K.Z.P., las sumas que se relacionan a continuación, con los correspondientes intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde la fecha de su vencimiento hasta que se produzca el pago total de la misma.

CUOTA O CONCEPTO	FECHA	VALOR
cuota alimentaria abril de 2021	abril 05 / 2021	100.000,00
cuota alimentaria mayo de 2021	mayo 05 / 2021	100.000,00
cuota alimentaria junio de 2021	junio 05 / 2021	100.000,00
cuota vestuario junio de 2021	junio 05 / 2021	100.000,00
cuota alimentaria julio de 2021	julio 05 / 2021	100.000,00
cuota alimentaria agosto de 2021	agosto 05 / 2021	100.000,00
cuota alimentaria septiembre de 2021	septiembre 05 / 2021	100.000,00
cuota alimentaria octubre de 2021	octubre 05 / 2021	100.000,00
cuota alimentaria noviembre de 2021	noviembre 05 / 2021	100.000,00
cuota alimentaria diciembre de 2021	diciembre 05 / 2021	100.000,00
cuota vestuario diciembre de 2021	diciembre 05 / 2021	100.000,00
cuota alimentaria enero de 2022	enero 05 / 2022	110.070,00
cuota alimentaria febrero de 2022	febrero 05 / 2022	110.070,00
cuota alimentaria marzo de 2022	marzo 05 / 2022	110.070,00
cuota alimentaria abril de 2022	abril 05 / 2022	110.070,00
cuota alimentaria mayo de 2022	mayo 05 / 2022	110.070,00
cuota alimentaria junio de 2022	junio 05 / 2022	110.070,00



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

cuota vestuario junio de 2022	junio 05 / 2022	110.070,00
saldo insoluto cuota alimentaria julio de 2022	julio 05 / 2022	10.070,00
saldo insoluto cuota alimentaria agosto de 2022	agosto 05 / 2022	10.070,00
saldo insoluto cuota alimentaria septiembre de 2022	septiembre 05 / 2022	10.070,00
saldo insoluto cuota alimentaria octubre de 2022	octubre 05 / 2022	10.070,00
saldo insoluto cuota alimentaria noviembre de 2022	noviembre 05 / 2022	10.070,00
saldo insoluto cuota alimentaria diciembre de 2022	diciembre 05 / 2022	10.070,00
cuota vestuario diciembre de 2022	diciembre 05 / 2022	110.070,00
saldo insoluto cuota alimentaria enero de 2023	enero 05 / 2023	27.681,00
saldo insoluto cuota alimentaria febrero de 2023	febrero 05 / 2023	27.681,00
saldo insoluto cuota alimentaria marzo de 2023	marzo 05 / 2023	27.681,00
saldo insoluto cuota alimentaria abril de 2023	abril 05 / 2023	27.681,00
cuota alimentaria mayo de 2023	mayo 05 / 2023	127.681,00
cuota alimentaria junio de 2023	junio 05 / 2023	127.681,00
cuota vestuario junio de 2023	junio 05 / 2023	127.681,00
cuota alimentaria julio de 2023	julio 05 / 2023	127.681,00
cuota alimentaria agosto de 2023	agosto 05 / 2023	127.681,00
cuota alimentaria septiembre de 2023	septiembre 05 / 2023	127.681,00
cuota alimentaria octubre de 2023	octubre 05 / 2023	127.681,00
cuota alimentaria noviembre de 2023	noviembre 05 / 2023	127.681,00
cuota alimentaria diciembre de 2023	diciembre 05 / 2023	127.681,00
cuota vestuario diciembre de 2023	diciembre 05 / 2023	127.681,00
cuota alimentaria enero de 2024	enero 05 / 2024	143.002,00
cuota alimentaria febrero de 2024	febrero 05 / 2024	143.002,00
	TOTAL	3.714.518,00

Por las cuotas sucesivas que se causen, por ser obligación de tracto sucesivo, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto al demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Previo a resolver sobre la solicitud de inscripción del ejecutado CHRISTIAN CAMILO ZAMBRANO RODRIGUEZ en el Registro Nacional de Deudores Morosos - REDAM, solicitado por el apoderado actor, se ordena correr traslado por el término de 5 días hábiles a la parte demandada, para que se pronuncie al respecto, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

VII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VIII. Reconocer personería a la abogada MARIA CELINA ROJAS PERDOMO – T.P. 365.677 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

IX. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp